



**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL
DE ACCIONISTAS
DE INVERPYME, SCR, S.A**

TITULO I

INTRODUCCIÓN

Artículo 1 Finalidad

El Reglamento regula la convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo de la Junta General y el ejercicio de los correspondientes derechos políticos con ocasión de su convocatoria y celebración, todo ello con arreglo a lo previsto en la Ley y en los Estatutos.

Artículo 2 Clases de Juntas

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación de resultados y decidir sobre cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria. Toda otra Junta tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

TITULO II

CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I. Convocatoria de la Junta General

Artículo 3 Convocatoria

La Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que se halle fijado el domicilio social, como mínimo un mes antes de la fecha fijada para su celebración.



La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

El anuncio de la convocatoria expresará el lugar, fecha y hora de su celebración y todos los asuntos que han de tratarse. Si la Junta debiera proceder a la aprobación de las cuentas anuales, en la convocatoria deberá mencionarse el derecho de los accionistas a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y el informe de los Auditores. Si la Junta debiera proceder a la aprobación de una modificación de Estatutos, en la convocatoria deberá constar el derecho a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación y del informe sobre la misma y a pedir la entrega o envío gratuito de dichos documentos.

En el anuncio de la convocatoria podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria

El texto del anuncio será igualmente accesible a través de la página web de la Sociedad.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

Artículo 4	Solicitud
-------------------	------------------

El Consejo de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá convocarla cuando lo soliciten accionistas titulares, como mínimo, de un cinco por ciento del capital social. Estos deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar. La Junta, en este caso, deberá ser convocada por el Consejo para ser celebrada dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

El Consejo de Administración, al confeccionar el Orden del Día, deberá incluir, además de aquéllos que estime convenientes, los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 5	Primera Convocatoria
-------------------	-----------------------------

1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito.

2. Para que la Junta General pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción de capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y,



en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.

Artículo 6	Segunda convocatoria
-------------------	-----------------------------

1. Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, se reunirá en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

2. Si en el anuncio de la primera convocatoria no se hubiese previsto el anuncio de la segunda, deberá ésta ser anunciada con los mismo requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.

3. En segunda convocatoria será válida la constitución de Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

4. Para que la Junta, reunida en segunda convocatoria, pueda acordar la emisión de obligaciones, el aumento o reducción de capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento del capital suscrito.

Artículo 7	Legitimación de asistencia
-------------------	-----------------------------------

Podrán concurrir a la Junta General los accionistas que tengan inscrita su condición de accionista en el Registro Contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Deberán asistir a la Junta General los miembros del Consejo de Administración y los Directores Generales, los Subdirectores Generales y Técnicos que seleccione en este último grupo el Presidente del Consejo de Administración, quien podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, salvo decisión contraria de la propia Junta.

Artículo 8	Representación
-------------------	-----------------------

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General exclusivamente por medio de otro accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

2. Las restricciones establecidas en el apartado anterior no serán de aplicación cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en el territorio nacional.



Capítulo II. Preparación de la Junta General

Artículo 9 Preparación de la Junta General

1. Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General la Sociedad publicará a través de su página web el texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del Orden del Día, salvo que, tratándose de propuestas para las que la Ley o los Estatutos no exijan su puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria, el Consejo de Administración considere que concurren motivos justificados para no hacerlo.

2. Sin perjuicio de lo previsto en otros apartados de este Reglamento, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la sociedad, además, aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, incluyendo:

- Modelo de la tarjeta de asistencia y, en su caso, de los restantes documentos que deban emplearse para efectuar delegaciones de voto, indicando el procedimiento para obtener los correspondientes originales.
- Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta, describiendo en su caso la forma de acceso a la sala.
- Caso de estar establecido, descripción de aquellos mecanismos de delegación o de votación electrónica que puedan ser utilizados.
- Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, informaciones en otros idiomas.

Artículo 10 Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.



TITULO III

CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I. Constitución de la Junta

Artículo 11 Asistencia

Para concurrir a la Junta General será indispensable obtener la correspondiente tarjeta nominativa de asistencia, con referencia a la lista de accionistas que tengan derecho de asistencia, conforme a lo previsto en los Estatutos sociales y la normativa vigente. Esta lista se cerrará definitivamente con una antelación de cinco días al señalado en la convocatoria para la celebración de la Junta General.

Las tarjetas de asistencia estarán a disposición de los accionistas en el domicilio social con una antelación de cuatro días a la celebración de la Junta General.

Artículo 12 Celebración de la Junta General

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en defecto de éste, por el Vicepresidente del Consejo. En defecto de Vicepresidente por el miembro del Consejo de Administración presente de mayor edad y, en su defecto, por el accionista que designe la Junta. El Presidente de la Junta estará asistido por el Secretario del consejo de Administración y, en su defecto, actuará de Secretario el miembro del Consejo de Administración de menor edad y, en su defecto, el accionista que designe la Junta.

Antes de entrar en el Orden del Día, el Secretario formará listas de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno, el número de acciones propias o ajenas con que concurran y los votos computables que les correspondan. Sin perjuicio de que se incorporen a la lista los accionistas rezagados sólo se podrá entrar en el Orden del Día a partir del momento que concurran a la Junta accionistas presentes o representados que posean, como mínimo, los porcentajes de capital indicados en los artículo 19 y 20 de los Estatutos Sociales, según el caso. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares.

Artículo 13 Ordenación de la Junta

El Presidente de la Junta dirigirá los debates, señalará el orden de discusión de los temas objeto del Orden del Día, concederá y retirará el uso de la palabra, abrirá, suspenderá y cerrará la sesión de la Junta, someterá a votación los asuntos que procedan, proclamará los resultados de las votaciones y resolverá las dudas que se susciten.



La Junta, a propuesta del Consejo de Administración o a petición de accionistas que representen la cuarta parte del capital presente en la Junta, podrá prorrogar la sesión durante uno o más días consecutivos. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 14 Constitución

1. En el lugar y día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación legal. Sí serán admitidas las tarjetas de asistencia y delegaciones de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General y hasta la finalización de su sesión.

2. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla). Los referidos accionistas y representantes (y sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.

3. En el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria, y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.

Seguidamente, el Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, el Presidente declarará debida y válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda

Capítulo II. Turno de intervención de los accionistas

Artículo 15 Solicitudes de intervención

Una vez constituida la Junta General, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, se identificarán expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las que representan.



Artículo 16 Intervenciones

El Presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo inicialmente asignado a cada intervención.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:

- podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
- podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
- podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
- podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y
- si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

Capítulo III. Votaciones y documentación de los acuerdos

Artículo 17 Votación de las propuestas de acuerdos

Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.

No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.



Artículo 18	Derecho de voto
--------------------	------------------------

Cada acción da derecho a un voto en la Junta General.

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría de los votos computables del capital presente o representado en la misma, salvo los acuerdos sobre fusión y escisión, para cuya aprobación será necesario el voto favorable de los dos tercios de aquéllos. Cuando la Junta se celebre en segunda convocatoria y concurran a la misma accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital social, sólo podrán adoptarse válidamente acuerdos relacionados con los asuntos mencionados en el artículo 20.4 de los Estatutos Sociales, con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 19	Acta de la Junta
--------------------	-------------------------

El Secretario de la Junta levantará acta de la sesión en la que se hará constar, además de las prescripciones legales, un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, el contenido de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones, con expresión de la mayoría con que se hubiese adoptado cada uno de los acuerdos, y la oposición de aquellos accionistas que hubiesen votado en contra y así lo solicitasen.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Una vez aprobada, el acta será firmada por el Secretario del Consejo de Administración o de la sesión de la Junta, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.

Corresponderá al Secretario del Consejo de Administración la facultad de certificar las actas y los acuerdos de la Junta General y de proceder a su elevación a instrumento público. Las certificaciones se emitirán siempre con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

Artículo 20	Publicidad de los acuerdos
--------------------	-----------------------------------

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día hábil inmediatamente siguiente, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante. El texto de los acuerdos será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial.



Artículo 21	Publicidad del Reglamento de la Junta
--------------------	----------------------------------------------

Tras su aprobación, el presente Reglamento de la Junta General será accesible a través de la página web de la Sociedad, haciéndose público así el marco jurídico en el que van a desarrollarse las Juntas Generales, para conocimiento de accionistas e inversores, y sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos sociales y la normativa vigente.